

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 4846

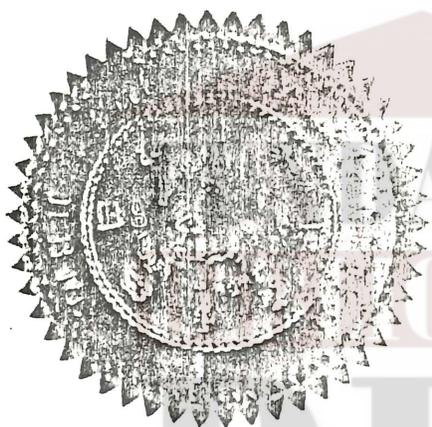
Orden Ejecutiva del Gobernador del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

- POR CUANTO:** El 5 de junio de 1985 se aprobó la Ley Núm. 28, creando la Administración de Fomento Agrícola con el propósito de proveer para la administración de las asignaciones de fondos públicos destinados al pago de incentivos, subsidios y reembolso de pagos de salario suplementario a los agricultores de forma tal que se propicie una mayor inversión de los mismos en actividades eminentemente agrícolas.
- POR CUANTO:** De conformidad con los poderes conferidos en la citada Ley, el Secretario de Agricultura promulgó el día 10 de diciembre de 1986 las Normas y Procedimiento para Establecer una Bonificación por la Venta de Café Primera Vendido en o antes del 17 de octubre de 1986.
- POR CUANTO:** Dicha Bonificación fue concedida con el propósito de que todos aquellos agricultores que habían vendido su café antes de la fecha en que el Departamento de Asuntos del Consumidor decretó un aumento en su precio (18 de octubre de 1986) participarán del referido aumento en precio.
- POR CUANTO:** La Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada dispone que a menos que haya disposición de Ley en contrario, todo reglamento o enmienda a reglamento que no sea de carácter interno comenzará a regir 30 días después de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos (2) copias de sus textos en español e inglés.
- POR CUANTO:** Con el propósito de agilizar el pago de la bonificación a los agricultores que han solicitado beneficiarse de la misma es necesario que la Norma aprobada por el Secretario de Agricultura adquiera vigencia inmediata.
- POR CUANTO:** La citada Ley 112 de 1957, en su Sección II autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento o enmienda a reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar el transcurso del referido término de 30 días.
- POR TANTO:** En consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que empiecen a regir sin esperar el transcurso del término de 30 días las referidas Normas

y Procedimientos para Establecer una Bonificación por la Venta de Café Primera Vendido en o antes del 17 de octubre de 1986.

Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Núm. 112 de 1957, según enmendada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, hoy día 15 de enero de 1987 .



Hon. Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 15 de enero de 1987.